



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Ref. Nota N° 17/15. C.P.C.D.

N.I. N°: 7820 /15
Letra: M. ED. (U.M.)

08 JUL. 2015

USHUAIA,

**SRA. SECRETARIA EJECUTIVA
COMISIÓN PROVINCIAL COORDINADORA
PARA LA DISCAPACIDAD
Lic. Mónica FROLA**
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., por expresa indicación de la Sra. Ministra, en relación a vuestra Nota de la referencia, mediante la cual solicita en carácter de PRONTO DESPACHO, la intervención por parte de esta Cartera Ministerial, en el marco de la Resolución Legislativa N° 085/15, en Sesión Ordinaria de 14 de mayo de 2015.

A tal efecto , se informa que por Nota N° 4846/15, Letra: (U.M.) M. ED., de fecha 17 de junio del corriente año, se respondió a la Secretaría Legal y Técnica, respecto de los puntos que oportunamente se consideró pertinentes a este Ministerio, adjuntándole copia de la Nota mencionada para mejor proveer.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

Valeria Soledad CISTERNA
Jefa Departamento Administración
Subsecretaría de Gestión Educativa
Ministerio de Educación

PIA

Sra. Molina Celeste PIRRO
Jefa Departamento Administración
Unidad Ministro
Ministerio de Educación

CPED

MINISTERIO DE SALUD	
ENTRO 14-7-15	SALIO
Hora Entrada	Hora Salida



*Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Ref. Nota s/Nº de fecha
04/06/15. Letra: S.L. y T.

Nota Nº: 4846 /15
Letra: M. ED. (U.M.)

USHUAIA, 17 JUN 2015

SRA. SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
Dra. Leila Eleonora GIADÁS
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en relación a las actuaciones del corresponde, mediante la cual se solicita dar respuesta a los requerimientos efectuados por la Legislatura Provincial, respecto a la Resolución Nº 085/15, detallando los puntos que competen al Ministerio de Educación:

✓ Desde este Ministerio, tanto en forma previa como posterior a la sanción de la Ley Provincial Nº 876, se han desarrollado políticas orientadas a las personas con discapacidad la cuales, desde un principio, se encuentran en todo de acuerdo con la normativa vigente y que desarrollamos en los puntos subsiguientes.

✓ Considerando el punto "c", listado de centros educativos de discapacidad y cantidad de matriculados, dependientes del Ministerio de Educación:

- Instituciones de Educación Formal:

* Escuela Especial Nº1 "Kayú Chénèn". Decreto Territorial de creación Nº 2580/84. Ofrece los siguientes servicios educativos, en turno mañana, tarde y vespertino: Educación Temprana, Servicio Especial de Nivel Inicial, Servicio de Educación Especial Primaria, Talleres de formación Ocupacional, Servicios de sordos e hipoacúsicos, Servicio de ciegos y disminuidos visuales, T.G.D, Niños y Jóvenes con necesidades Múltiples, Servicio de Integración, Transición a la vida adulta. Ciclo de Completamiento Curricular.

Su matrícula es de 200 alumnos, de los cuales 45 son Integraciones en Escuelas Provinciales.

* Escuela Especial Nº 2 "Casita de Luz". Decreto Territorial de creación Nº1342/84. Ofrece los siguientes servicios educativos, en turno mañana y tarde: Educación Temprana, Servicio Especial de Nivel Inicial, Servicio de Educación Especial, Talleres de Formación Ocupacional, T.G.D, Niños y Jóvenes con necesidades Múltiples, Servicio de Integración, Transición a la vida adulta.

Su matrícula es de 211 alumnos de los cuales 53 son Integraciones en Escuelas Provinciales.

* Escuela Especial Nº 3 "Integración Plena". Decreto Territorial de creación Nº 194/84. Ofrece los siguientes servicios educativos, en turno mañana y tarde: Servicios de sordos e hipoacúsicos, Servicio de ciegos y disminuidos visuales, Talleres, Servicio de Integración, Transición a la vida adulta.

Su matrícula es de 99 alumnos, de los cuales 71 son Integraciones en Escuelas Provinciales.

* Escuela Especial Nº 4. Tolhuin. Decreto Provincial Nº 2259/14. Ofrece los siguientes servicios



*Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

educativos, en turno mañana y tarde: Educación Temprana, Servicio de Educación Especial Primaria, Talleres Ocupacionales, Servicio de Integración.

Su matrícula es de 37 alumnos.

* Centro Terapéutico Educativo. Decreto Provincial de creación 825/05. Ofrece una propuesta terapéutica y educativa, en turno mañana y tarde para personas que presentan severos trastornos emocionales.

Su matrícula es de 45 alumnos.

* Escuela de Educación Integral (sede Ushuaia) Decreto Provincial de creación N° 2424/10 y Resolución M.E.C.C. y T. N° 1886/11. Ofrece en turno vespertino con los siguientes talleres: Panadería, Gastronomía, Seguridad e Higiene, Manipulación de Alimentos, Informática, Educación para la salud, Educación Laboral.

Su matrícula es de 35 alumnos.

* Escuela de Educación Integral (sede Río Grande) Decreto Provincial de creación N° 2424/10 y Resolución M.E.C.C. y T. N° 1886/11. Ofrece en turno vespertino y además turno tarde, los siguientes talleres: Panadería, Gastronomía, Seguridad e Higiene, Manipulación de Alimentos, Informática, Educación para la salud, Educación Laboral.

Su matrícula es de 70 alumnos.

* Escuelas Experimentales, Departamento de Apoyo "Las Bandurrias". Resolución M.E. y C. N° 936/05. Ofrece apoyo pedagógico para alumnos con discapacidad que concurren a Escuelas Experimentales.

Su matrícula es de 20 alumnos.

- Instituciones de Educación no Formal:

* Centro de Actividades Alternativas para Discapacitados C.A.A.D. (sede Ushuaia) Decreto Provincial N° 1546/03 y Resolución M.E.C.C. y T. N° 3252/11. Brinda un servicio educativo alternativo continuo bajo la modalidad de talleres integrales, deportivos, recreativos, artísticos y culturales, durante el ciclo escolar y talleres de verano.

Su matrícula es de 149 alumnos.

* Centro de Actividades Alternativas para Discapacitados C.A.A.D. (sede Río Grande) Decreto Provincial N° 1546/03 y Resolución M.E.C.C. y T. N° 3252/11. Brinda un servicio educativo alternativo continuo bajo la modalidad de talleres integrales deportivos, recreativos, artísticos y culturales, durante el ciclo escolar y talleres de verano.

Su matrícula es de 134 alumnos.

✓ En relación al punto "d", prestaciones educativas en cuanto a discapacidad que se realizan en la Provincia:

- Se han creado en el año 2010 en la Provincia, las Escuelas de Educación Integral (una en la ciudad de Ushuaia y otra en la ciudad de Río Grande, con proyección de otra en la ciudad de Tolhuin), mediante las cuales entre sus objetivos se propone el de impartir "Formación Laboral o Profesional", las mismas son públicas y gratuitas.

- Además existen dos Escuelas Especiales y un Centro Educativo Terapéutico en la ciudad de Río Grande, una Escuela Especial en Tolhuin y una Escuela Especial en la ciudad de Ushuaia. Mediante políticas que favorecen la Inclusión Educativa, se promueve la integración Escolar de



*Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

alumnos con necesidades educativas derivadas de una discapacidad en la escolaridad común, para ello se dispone de recursos humanos como es el docente integrador.

- En los espacios de educación temprana se realiza la detección, orientación e intervención en la población infantil susceptible de alguna limitación en su proceso de desarrollo.
- Se han reglamentado provincialmente: Resolución M.E. N° 2303/03: "Marco General Organizativo y Normativo de la Oferta Educativa de las Escuelas Especiales"; Resolución M.E. N° 2325/03: "Marco General de Orientación Técnica para niños y jóvenes con necesidades Educativas Especiales"; Resolución M.E.C.C. y T. N° 2373/09: "Ciclo de Completamiento Curricular"; Resolución M.E.C.C. y T. N° 1886/11: "Escuela de Educación Integral"; Resolución M.E.D. N° 904/13: "Trayecto Educativo Integral" (Educación Secundaria). Además de reglamentación de proyectos específicos escolares.
- Se realizan intervenciones Inter Ministeriales, en el caso que la complejidad o especificidad de la problemática del alumno requiera dicho abordaje. En el caso del Ministerio de Desarrollo Social, con la Dirección de Inclusión Social; en el caso del Ministerio de Salud, con la Dirección de Discapacidad y con la Dirección de Salud Mental y con el Ministerio de Trabajo, en Capacitación y Empleo.
- En las Escuelas de Educación Integral para Jóvenes y Adultos con discapacidad, se realiza un proceso de orientación (vocacional/ocupacional) para sus alumnos.
- Todas las Escuelas de Educación Especial participan con el área de Feria de Ciencias y Tecnología del Ministerio de Educación, motivando la presentación de proyectos de investigación educativa, por parte de alumnos y docentes. Este año se ha logrado la inclusión de los C.A.A.D. en todas las instancias de feria de Ciencia y Tecnología.
- Oportunamente se trabajó en la reglamentación de la Ley Provincial N° 890 "Aros Magnéticos", resultando de ello el Decreto Provincial N° 648/14 que incluye generar Convenios con el INTI como con las Escuelas Industriales, para favorecer la implementación del dispositivo del aro magnético, esencial para personas hipoacúsicas.
- Asimismo, se está analizando la posibilidad de viabilizar la normativa que regule el tránsito en Nivel Secundario de alumnos con discapacidad.

✓ Con respecto al punto "g", programas, gestiones, lugares y toda acción vinculada a la formación laboral existente para personas con discapacidad y estadística disponible.

En lo concerniente a este Ministerio de Educación:

- Se han creado en el año 2010 en la Provincia las Escuelas de Educación Integral (una en Ushuaia y otra en Río Grande, con proyección de otra en la ciudad de Tolhuin), en donde entre sus objetivos se propone el de impartir "Formación Laboral o Profesional" las mismas son públicas y gratuitas.
- Escuela de Educación Integral (sede Río Grande) Decreto de creación N° 2424/10 y Resolución M.E.C.C. y T. N° 1886/11. Ofrece en turno vespertino y además turno tarde, los siguientes talleres: Panadería, Gastronomía, Seguridad e Higiene, Manipulación de Alimentos, Informática, Educación para la salud, Educación Laboral.

Su matrícula es de 70 alumnos.

- Escuela de Educación Integral (sede Ushuaia) Decreto de creación N° 2424/10 y Resolución

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina.*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

M.E.C.C. y T. N° 1886/11. Ofrece en turno vespertino los siguientes talleres: Panadería, Gastronomía, Seguridad e Higiene, Manipulación de Alimentos, Informática, Educación para la salud, Educación Laboral.

Su matrícula es de 35 alumnos.

✓ Considerando el punto "h", sólo los centros educativos terapéuticos en funcionamiento, a cargo de este Ministerio de Educación:

- Centro Terapéutico Educativo. Funciona en la ciudad de Río Grande. Decreto Provincial de creación N° 825/05. Ofrece una propuesta terapéutica y pedagógica, en turno mañana y tarde para personas que presentan severos trastornos emocionales.

Su matrícula es de 45 alumnos.

Dable es destacar, que respecto de los puntos de la Resolución Legislativa que nos ocupa, se han respondido los ítems concernientes a esta Cartera Ministerial, encontrándome a vuestra disposición para cualquier ampliación, si así lo considerare, saludándola muy atentamente.

G.T.F.
H. no
R.
A.


Lic. Sandra Isabel MOLINA
Ministra de Educación
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur



NOTA N° 026 /2015.
 LETRA: D. M y C.S


Ushuaia, 13 de mayo de 2015

A la Secretaria Ejecutiva
 C.P.C.D – M.S
 Lic. Mónica FROLA

Por medio de la presente me dirijo a Ud. a los fines de responder nota N° 14/15, Letra: C.P.C.D con fecha 29 de junio de 2015 enviada al Sr. Intendente, en su punto "F" como lo requiere, vinculado a la cuestión del transporte para las personas con discapacidad y estadísticas disponibles.

En tal sentido, desde este Departamento de Discapacidad perteneciente a la Dirección de Municipios y Comunidades Saludables de la Secretaria de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos, expresamos formalmente que las acciones que este municipio ha llevado adelante a la fecha han estado vinculadas a la presentación de propuesta de pliego de Licitación para la Concesión de Servicio Público de Transporte de Colectivo iniciado en el pasado junio de 2014 en el cual se preveen modificaciones a tratarse con el pliego anterior. El mismo aún no es de carácter público, ya que se encuentra en estudio y análisis interno en comisión del Concejo Deliberante de Ushuaia.

Por otro lado, hacemos extensiva copia de la Ordenanza Municipal 711/90 y sus modificaciones en el artículo 31 y 32, la cual se encuentra vigente en su ejecución correspondiente al Servicio Público de Transporte de Colectivo de Pasajeros.



Fernanda Jaimerena
 Lic. Trabajo Social Leg. N° 2431
 Depto. Discapacidad Dir. M. y C.S.
 Municipalidad de Ushuaia
 A/c D.M y C.S

C.P.C.D.

MINISTERIO DE SALUD	
<i>[Handwritten Signature]</i> ENTRO	SALIO
Hora Entrada <i>27/07/15</i>	Hora Salida



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia*

USHUAIA,

VISTO: La Ordenanza Municipal Nº 83/84 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas se establecen las normas que rigen el funcionamiento del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros;

Que atento al tiempo transcurrido desde su promulgación, se torna imperativo adecuar las mismas conforme a las exigencias y necesidades actuales de la ciudad de Ushuaia;

Que asimismo es conveniente mejorar la técnica legislativa, precisando los términos equívocos que contiene en su articulado;

Que las modificaciones dispuestas en la presente, tienden a optimizar la prestación del servicio, así como su fiscalización;

Que el Ejecutivo Municipal se encuentra facultado para elevar proyectos de ordenanzas, conforme al Artículo 101º, Inciso 7 de la Ley Territorial Nº 236;

Que de acuerdo a la Ley Territorial Nº 236, éste Cuerpo cuenta con atribuciones para ordenar sobre el particular;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:
DE LA CONCESION

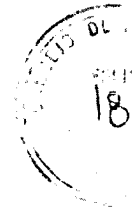
ARTICULO 1º.- Elección del concesionario. La concesión para la explotación del // Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, será otorgada mediante el llamado a Licitación Pública bajo las formalidades legales y en base a Pliegos de Especificaciones y Condiciones que contendrán básica y necesariamente:

- 1 - Recorrido de la/s líneas.
- 2 - Frecuencia, programa básico de circulación y variantes.
- 3 - Procedimiento y mecanismo para la determinación de las tarifas iniciales y sus ajustes.
- 4 - Cantidad mínima de vehículos.
- 5 - Otras condiciones que para un mejor servicio se implementen.

ARTICULO 2º.- Plazo. El contrato de concesión se celebrará por el término de seis (6) años contados a partir de la firma del contrato, el que podrá ser prorrogado/ hasta un máximo de tres (3) períodos de dos (2) años cada uno, cuando la prestación del servicio se haya ajustado a las normas contempladas en la presente Ordenanza.



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia
...1///



nanza y Pliego Licitario respectivo.-

ARTICULO 3º.- Prorroga- Procedimiento. La prórroga de la concesión deberá ser solicitada por el concesionario con una antelación no menor de ciento ochenta (180) días corridos a la fecha del vencimiento de la misma. La Municipalidad deberá expresarse dentro de los diez (10) días de recibida la solicitud en tal sentido.-

ARTICULO 4º.- Intransferibilidad. Las concesiones revisten el carácter de intransferible, salvo autorización expresa y escrita de la Municipalidad.-

ARTICULO 5º.- Concurrencia de concesionarios. Ninguna concesión otorgada por la Municipalidad asegurará a su beneficiario la exclusividad definitiva de la misma, pudiendo ser ampliada en la zona o ruta del servicio con concesionarios diferentes, cuando se considere asegurada la estabilidad económica de todos los concesionarios existentes en la misma.-

DEL SERVICIO

Obligaciones del concesionario

ARTICULO 6º.- Enunciación. Las Empresas transportadoras que hubieran obtenido concesión municipal, estarán obligados a:

- a) Aceptar el transporte de la persona y sus efectos, siempre que estos estén autorizados.
- b) No cobrar por los boletos un precio distinto al establecido en las tarifas aprobadas por la Municipalidad.
- c) Cumplir estrictamente las sanciones que la Municipalidad les aplique.
- d) Tener en los puntos terminales y vehículos, el personal y los elementos para mantener la regularidad y normalidad del servicio.
- e) Concurrir a las citaciones que por infracciones cometidas o por cualquier otra causa relacionada con el servicio le formule la Municipalidad.
- f) Arbitrar las medidas necesarias para que durante la explotación del servicio todos los elementos de seguridad del vehículo, como asimismo el estado general de la carrocería sean mantenidos en condiciones de funcionamiento, higiene y seguridad (matafuego, botiquín de primeros auxilios, cadenas para hielo, herramientas de uso corriente, cubierta de auxilio).
- g) Informar toda novedad con relación al servicio (personal, afectación o de afectación de vehículos, solicitud de cambio de horarios o itinerario) / por escrito a la Municipalidad y todo tipo de accidente en que participara, dentro de las 24 Horas de producidos, debiendo establecerse las causas que motivaron los hechos.
- h) Llevar al día los libros contables, los que podrán ser revisados por la/



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia
...2111



to del servicio o al proceder de sus empleados.

ARTICULO 7º.- Continuidad. En el caso que el concesionario no ejerciera la prerrogativa referida en el Artículo tercero, estará obligado a la continuación del Servicio por un plazo no mayor de un (1) año contado desde la fecha de vencimiento // del contrato.-

ARTICULO 8º.- Representantes. Los trámites y gestiones vinculados en cualquier forma con el servicio público concedido, deberán ser realizados personalmente por el titular de la concesión respectiva, salvo en el caso de apoderados con facultades/ suficientes.-

ARTICULO 9º.- Implementación de Boleto y Abono. La Empresa concesionaria deberá implementar los boletos y abonos cuyos impresos correrán por su cuenta, debiendo ser sometidos a la aprobación de la Municipalidad.-

ARTICULO 10º.- Tarifas-Inaplicabilidad. En ningún caso el concesionario podrá aplicar tarifas que no hayan sido aprobadas por la Municipalidad.-

ARTICULO 11º.- Cooperación. Es obligación de las empresas por intermedio de sus // conductores cooperar con las autoridades municipales y/o policiales. En caso de accidentes y otros hechos en que se les requiera su cooperación lo harán en forma // gratuita.-

ARTICULO 12º.- Indumentaria. Las empresas concesionarias deberán arbitrar los re-// caudos necesarios a efectos de proveer a los choferes de sus unidades de indumenta// ria acorde al servicio que realizan, haciendo observar la higiene y presentación / de los mismos.-

DEL RECORRIDO

ARTICULO 13º.- Estabilidad. Excepción. Los recorridos no podrán ser reducidos, prolongados y/o modificados, si no mediare causa justificada debidamente autorizada / por la Municipalidad. En caso de irregularidades o perturbaciones transitorias producidas en el trayecto de la línea, los concesionarios introducirán las variantes/ del recorrido estrictamente necesarias para obviar dichos inconvenientes, con la / obligación de comunicarlas a la Comuna dentro de las 24 horas.-

ARTICULO 14º.- Comunicación. Toda modificación de itinerario que se prolongare por más de cinco (5) días, deberá ser puesta en conocimiento del público usuario, por/ parte del concesionario, a través de los medios de difusión locales.-

ARTICULO 15º.- Paradas-Determinación. El Departamento Ejecutivo fijará el número y ubicación de las paradas en las que deberán estacionar los vehículos afectados al/ Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros para el ascenso y descenso / de usuarios.-

ARTICULO 16º.- Excepción. Los vehículos se detendrán en todas las esquinas única v



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia
...3///



exclusivamente para el descenso y ascenso de pasajeros que sean ancianos, impedidos en forma visible, no videntes, señoras con niños en brazos y mujeres en evidente // estado de gravidez. Asi como en días de lluvia y/o nevadas, siempre y cuando no entorpezca el servicio o comprometa el normal tránsito de la unidad.-

DE LOS HORARIOS

ARTICULO 17º.- Aprobación-Previa. El concesionario deberá someter a aprobación previa de la Municipalidad los horarios y sus modificaciones, los que una vez aprobados serán exhibidos al público en el interior de los vehículos y dados a publicidad general.-

ARTICULO 18º.- Rigidez. En ningún caso el concesionario podrá adelantar el horario/ de salida de los coches, tanto en las estaciones terminales como en los puntos intermedios del recorrido, no siquiera por que ya estuviera colmada su capacidad, ni/ suspender el mismo por falta de pasajeros.-

DE LOS CHOFERES

ARTICULO 19º.- Requisitos. El personal que desempeñe tareas en los vehículos, transportando pasajeros además de las condiciones de idoneidad para la tarea, deberá conocer perfectamente los lugares del itinerario y tener un grado de preparación cultural tal que permita desenvolverse en sus funciones con toda corrección y atender/ al público con deferencia y buena educación.-

ARTICULO 20º.- Deberes. En la conducción de los vehículos afectados al Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, deberán observarse las disposiciones establecidas en la Ordenanza de Tránsito, Ley Nacional en tal sentido, además de las/ que a continuación se detallan:

- a) Queda prohibido al conductor molestar a otros conductores de vehículos con luces deslumbrantes, bocinas estridentes y escapes libres, así como impedir el paso obstaculizando o cerrando el camino.
- b) El conductor deberá guiar el vehículo con la máxima atención, respetando / las indicaciones especiales sobre el tránsito.
- c) Es obligación del conductor, si en algunas paradas algún pasajero hace señas para ascender, detener el vehículo y no ponerlo en movimiento hasta // tanto el pasajero se halle en el interior del mismo, tratando en lo posible que el usuario no baje a la calzada.
- d) Todo ascenso y/o descenso de pasajeros deberá efectuarse atendiendo a que/ el vehículo lo haga paralelo al cordón de la acera, de manera que la puerta de acceso quede lo más cerca posible de la señal indicadora de la parada correspondiente.
- e) El conductor no podrá fumar durante la marcha, abandonar el vehículo. enta



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia
...4/11

21

distraer la atención de sus tareas.

- f) El conductor no permitirá a los pasajeros viajar en los estribos o en lugares no autorizados para ello.
- g) Es de su competencia para la época invernal, tomar los recaudos necesarios para transitar en forma segura y eficaz colocando cadenas en las cubiertas cuando las circunstancias así lo requieran.-

ARTICULO 21º.- Facultades. Los conductores de los vehículos rehusarán la admisión/ de personas en manifiesto estado de ebriedad, las que sean portadoras de animales/ o productos malolientes y en general quienes puedan ser motivo de molestias para / los demás pasajeros.-

ARTICULO 22º.- Facultades. Cuando algún pasajero no guardara la corrección debida/ y molestara de palabra o de hecho a otros viajeros o al personal, éste deberá ha- / cerlo descender, estando facultado para requerir el concurso de la fuerza pública, con pérdida del pasaje para el infractor.-

DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 23º.- Calificación. Con la designación genérica de vehículo de transporte colectivo de pasajeros, entiéndase a los efectos de esta Ordenanza, a los ómnibus, micro-ómnibus y colectivos cuya capacidad de transporte sea superior a la cantidad de doce (12) pasajeros sentados por unidad.-

ARTICULO 24º.- Condiciones. Los vehículos que se afecten al Servicio Público de // Transporte Colectivo de Pasajeros, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) La antigüedad del parque automotor a afectar al servicio, no deberá supe- / rar los cinco (5) años durante la vigencia del contrato, incluyendo las po- / sibles prórrogas, A los efectos de evaluar la antigüedad del vehículo se / tomará como referencia el año de fabricación del chasis.
- b) Estar en óptimas condiciones de funcionamiento y seguridad, así como pose- / er los dispositivos reglamentarios en buen estado, previa verificación y / aprobación de la Municipalidad.
- c) Los vehículos a ser utilizados deberán encontrarse radicados en la ciudad/ de Ushuaia. Caso contrario contará con un plazo de noventa (90) días corri- / dos para realizar dicha radicación. El plazo estipulado se contará a par- / tir de la puesta en servicio de la unidad.-

ARTICULO 25º.- Desinfección. Todos los vehículos serán sometidos a desinfección // mensual durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, previo pago de // las tasas correspondientes ante la Dirección de Bromatología, lo que se registrará en la tarjeta de control correspondiente que se llevará en tal sentido y en libro/



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia
...5/11

22

de novedades que toda unidad debe llevar actualizado.-

ARTICULO 26º.- Sustitución. Se autorizará la sustitución de vehículos afectados al servicio, siempre y cuando se de cumplimiento con el Artículo 24º de la presente.-

ARTICULO 27º.- Circulación requisitos. Los vehículos no podrán circular si el conductor no lleva consigo, para presentar a requerimiento de la autoridad competente

- a) Libreta sanitaria actualizada.
- b) Ultimo comprobante de impuesto a los automotores.
- c) Registro de conductor profesional expedido por esta Municipalidad.
- d) Certificado de última desinfección.
- e) Copia de la Póliza de Seguro en vigencia.
- f) Cédula de identificación del automotor.-

ARTICULO 28º.- Libro de control. La Municipalidad habilitará y rubricará por cada/ vehículo afectado, un libro en el que el titular de la empresa asentará todas las novedades relativas a la unidad y a su conductor.-

ARTICULO 29º.- Cambio. Conformidad previa. Toda habilitación de unidades o desafección de ésta, al igual que la afectación de choferes, se hará previa comunicación y autorización por escrito en tal sentido. La habilitación de los vehículos / será por un (1) año, previo pago de las tasas correspondientes.-

ARTICULO 30º.- Incumplimiento-Sanción. El Departamento Ejecutivo está facultado para dar de baja del servicio, a aquellos vehículos que no cumplan con los requisitos exigidos en el Artículo 24º, así como cancelar las licencias de los concesionarios que no cumplan con el contenido de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 31º.- Uso prioritario. Los concesionarios deberán destinar al uso prioritario de mujeres embarazadas, ancianos y minusválidos, los cuatro (4) primeros asientos de todos los vehículos afectados al servicio.-

DEL PASAJERO

ARTICULO 32º.- Viaje-onerosidad. Ningún pasajero tendrá derecho a viajar sin haber abonado previamente el importe del boleto. Si se negara a hacerlo será obligado a descender del vehículo.-

ARTICULO 33º.- Conflicto-resolución. Toda cuestión que se suscite entre el conductor y el pasajero en relación al precio, forma y demás condiciones del viaje, deberán ser resueltas con intervención de la Municipalidad. Queda prohibido a los conductores entablar discusiones con los pasajeros por estas circunstancias.-

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 34º.- Remisión. Las infracciones a las disposiciones de la presente norma serán juzgadas de acuerdo con el Régimen de Penalidades en vigencia.-



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia
...6/11



84, 256/87, 500/89, 649/90, 656/90 y toda otra que se oponga a la presente norma.-
ARTICULO 36º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación.- /
Cumplido. ARCHIVASE.-

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 711 /90.-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 10-10-90.-
Jan.

ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE

2

*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia
Sanciona con Fuerza de:
ORDENANZA*

20 ABR 1998

ARTICULO 1º.- MODIFICASE el Artículo 31º de la Ordenanza Municipal Nº 711, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

*ARTICULO 31º.- Uso prioritario - Los concesionarios deberán destinar al uso prioritario del mujeres embarazadas, ancianos y discapacitados, los DOS (2) primeros asientos de todos los vehículos afectados al servicio; estableciéndose la colocación de un cartel en lugar visible, con la siguiente inscripción:

" ESTA UNIDAD DISPONE DE DOS ASIENTOS RESERVADOS PARA USO EXCLUSIVO DE MUJERES EMBARAZADAS, ANCIANOS, Y DISCAPACITADOS. PODRAN SER USADOS POR OTROS USUARIOS, PERO DEBERAN SER CEDIDOS DE INMEDIATO CUANDO ASCIENDA ALGUN BENEFICIARIO DE LA RESERVA, BAJO RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA"

ARTICULO 2º.- Incorpórase a la Ordenanza Municipal Nº 711, el Artículo 32º Bis, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

* ARTICULO 32º Bis.- Toda Persona con discapacidad quedará exenta del pago del importe del Boleto establecido para el Servicio de Transporte Público de Pasajeros. Idéntica franquicia existirá para un acompañante que deba cuidar o conducir a la persona discapacitada. A los efectos de la aplicación del beneficio establecido, el Ejecutivo Municipal procederá a extender a toda persona con discapacidad y debidamente certificada por autoridad competente, una credencial que acredite tal condición".-

ARTICULO 3º.- El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente, dentro de los TREINTA (30) días, contados a partir de su promulgación.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 1879

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 08/04/98.-

maf1.

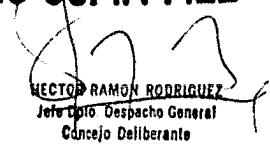


DANIEL E. MARCO
Secretario
Concejo Deliberante

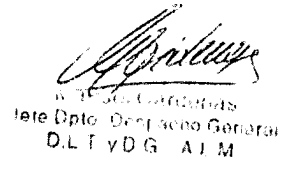


ANGELICA SUAREZ
Presidente
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL



HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante



Dpto. Despacho General
D.L.T. Y D.G. A.I.M.

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR. SON Y SERAN ARGENTINAS"



Ordenanza Numero: 1879

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA. 28 AGO 1998

VISTO. El Expediente N° 2310/98 del Registro de esta Municipalidad y

CONSIDERANDO

Que mediante el mismo se tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal dada en sesión del día 08/04/98, por la cual se modifica el Artículo 31° y se incorpora el Artículo 32° Bis) de la Ordenanza Municipal N° 711

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Formando el Expediente Municipalidad emitiendo el Dictamen L y F - A.L.M. N° 107/98

Que en el transcurso del plazo previsto en el 1° párrafo del Inc. 1° del Art. 101 de la Ley Territorial 236, la norma sancionada ha quedado automáticamente promulgada

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del Artículo 101. Inciso 1° de la Ley N°236.

Por ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE

DECRETA

ARTICULO 1°.-PROMULGAR la Ordenanza Municipal N° 1879, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, en sesión del día 08/04/98, mediante la cual se modifica el Artículo 31° y se incorpora el Artículo 32° Bis) de la Ordenanza Municipal N° 711, en virtud de lo expuesto en el exordio

ARTICULO 2°.-COMUNIQUESE. Dese al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia
Cumplido Archivese

DECRETO MUNICIPAL N° 587/98

mf-
ll
[]
[]

[Signature]
Municipalidad de Ushuaia
Jefe Dpto. Despacho General
D.L.T.V.D.G. - A.L.M.

Presidente
Municipalidad de Ushuaia

Lto. JUAN MANUEL HOMANI
Secretario de Gobierno Municipal
Municipalidad de Ushuaia